

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE TRATA

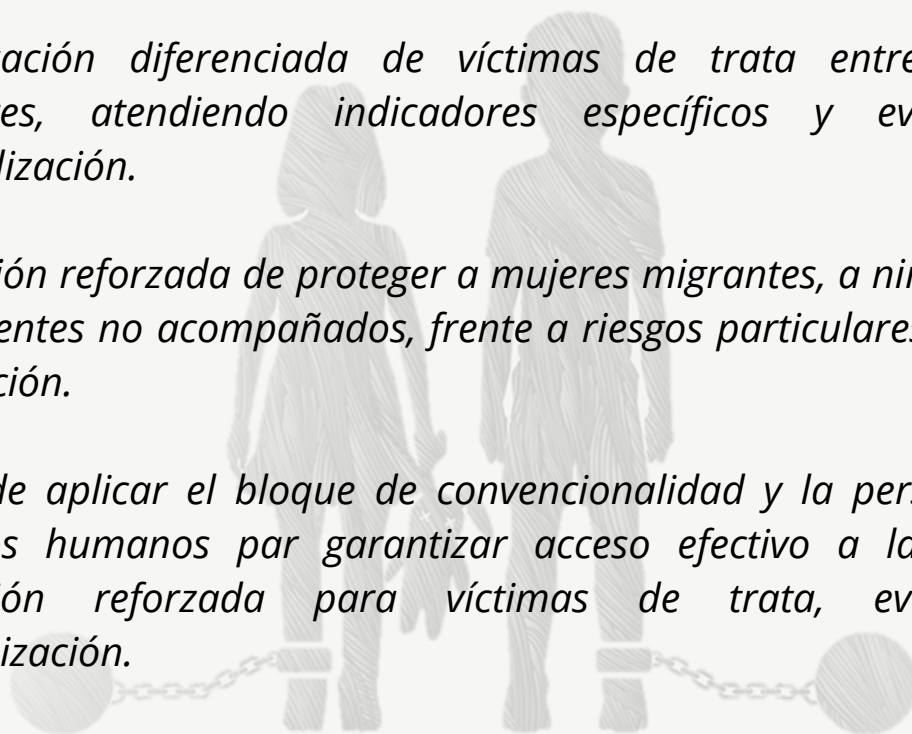
Identificación oportuna, no devolución y suspensión de deportaciones ilegales

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Analizar los estándares internacionales, interamericanos y nacionales que regulan el acceso efectivo a la justicia de personas migrantes y víctimas de trata, con el fin de garantizar el **principio de no devolución**, la **suspensión de deportaciones ilegales** y la **protección reforzada frente a la explotación y trata de personas**, incorporando las obligaciones específicas del Estado y de las instituciones públicas.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- *Principio de non-refoulement (no devolución) como estándar internacional y su vinculación con la suspensión de deportaciones.*
- *Identificación diferenciada de víctimas de trata entre personas migrantes, atendiendo indicadores específicos y evitando su criminalización.*
- *Obligación reforzada de proteger a mujeres migrantes, a niñas, niños y adolescentes no acompañados, frente a riesgos particulares de trata y explotación.*
- *Deber de aplicar el bloque de convencionalidad y la perspectiva de derechos humanos par garantizar acceso efectivo a la justicia y protección reforzada para víctimas de trata, evitando su revictimización.*



3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos visuales
- **Identificar** los conceptos clave y principios rectores que guían las actuaciones judiciales en casos que involucren a personas migrantes y posibles víctimas de trata.
- **Reflexionar** sobre cómo puede el poder judicial garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección reforzada de mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes en riesgo de explotación o violencia.

4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿En qué consiste el principio de **no devolución** y por qué trasciende el asilo para aplicarse a víctimas de trata o riesgo de tortura?

¿Qué elementos permiten a las autoridades judiciales identificar a una posible víctima de trata dentro de un procedimiento migratorio?

¿Qué medidas cautelares pueden dictarse para proteger a mujeres migrantes o NNA migrantes no acompañados?



5 CONCEPTOS CLAVE

Trata de Personas

Según el artículo 3(a) del **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas** (Protocolo de Palermo), constituye el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante amenazas, fuerza, coerción, secuestro, fraude o abuso de poder, con fines de explotación. Esta incluye, al menos, la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, estableciendo la única definición internacionalmente aceptada del delito¹.

Principio de no devolución

Reconocido en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y reafirmado por instrumentos como el PIDCP, la CADH y la OC-25/18 de la Corte IDH, este principio **prohíbe expulsar, devolver o trasladar a una persona a un país donde su vida o libertad peligren, o donde pueda ser sometida a tortura o tratos crueles**. Según la CIDH (Principio 6, Resolución 04/19), esta prohibición opera sin excepciones ante riesgos sustantivos de daño irreparable, garantizando protección reforzada incluso más allá del ámbito estrictamente del refugio².

Asistencia y protección a las víctimas

Según la LGTP, comprende el conjunto de **medidas integrales que se otorgan a las víctimas de trata** desde su identificación o rescate hasta su plena reincorporación social. Incluye orientación legal, apoyo médico, psicológico, económico temporal y mecanismos específicos para proteger tanto a la persona afectada como a su familia, asegurando así un proceso de recuperación digno y seguro³.

Principio de no criminalización

De acuerdo con el principio 7 y la directriz 4 de los Principios y Directrices de la OACNUDH, los Estados deben asegurar que las víctimas de trata no sean detenidas, acusadas ni procesadas por su ingreso o permanencia irregular en el país, ni por actividades ilícitas en las que hayan participado como consecuencia directa de su situación. **Esta obligación impide criminalizar a quienes han sido explotadas**, reafirmando su condición de titulares de derechos y no de infractoras⁴.

1.- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art. 3(a).

2.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19). OEA.

3.- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Artículo 4, fracción XIV.

4.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2002). Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y la Trata de Personas. Naciones Unidas

El deber del Estado, y particularmente del poder judicial, de garantizar el **acceso efectivo a la justicia para personas migrantes y víctimas de trata** se traduce en una **obligación jurídica reforzada**, derivada tanto del derecho interno como del derecho internacional y convencional. Esto exige aplicar el **principio de no devolución** con la máxima rigurosidad, **identificar oportunamente indicios de trata** y dictar medidas cautelares que protejan de manera reforzada a mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes. Así, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la correcta aplicación del bloque de convencionalidad se consolidan como herramientas indispensables para prevenir nuevas violaciones y asegurar la restitución plena de derechos.

